

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0003/11/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 24), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 24).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

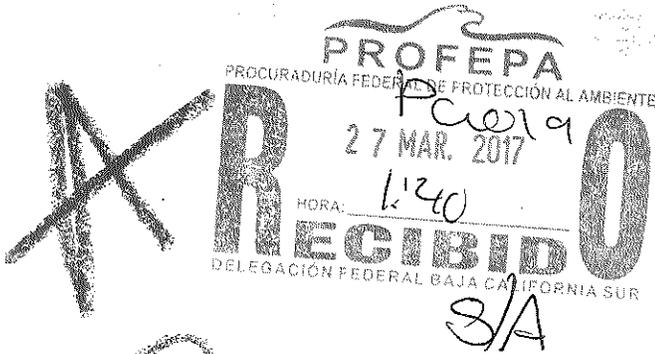
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a horizontal line.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



La Paz, B.C.S., a 13 de febrero de 2017

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17 ✓
CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2016FD061 ✓
NUMERO DE BITACORA: 03/MP-0003/11/16 ✓

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. RONALD DOUGLAS BELLERIVE



*Recibir original
22/marzo/2017*



VISTO: Para resolver el expediente número 03/MP-0003/11/16, respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto "Ampliación Loreto Storage", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 4 (cuatro) parcelas con una superficie de 9, 287.658 m² así como la ampliación de bodegas y construcción de una barda perimetral de 430 metros lineales y 3 metros de alto, a desarrollarse en las parcelas 847 Z11 P1/3, 834 Z11 P1/3, 848 Z11 P1/3 y polígono de acceso de 1, 920.270 m²; en la Colonia Zaragoza en Loreto, Municipio de Loreto, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el Sr. Ronald Douglas Bellerive, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Ronald Douglas Bellerive se le designará el **Promovente**; la actividad del proyecto será referido como el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominados **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive

2
1/24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I.- Que el 01 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promoviente**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la MIA-P del Proyecto a desarrollarse en las parcelas 847 Z11 P1/3, 834 Z11 P1/3, 848 Z11 P1/3 y polígono de acceso de 1, 920.270 m²; de la Colonia Zaragoza, en Loreto, Municipio de Loreto, Baja California Sur.
- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de noviembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/056/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

- III.- Que el 07 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **Promoviente** presentó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 04 de noviembre de 2016.
- IV.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.571/16, del 11 de noviembre de 2016, solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno o tiene algún inicio de obra; dicha solicitud fue recibida el día 22 de noviembre de 2016.
- V.- Que el 11 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Loreto con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.588/16, dirigido al Dr. Rodrigo Guerreño Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
 - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.589/16, dirigido a la Profa. Arely Arce Peralta, Presidenta Municipal de Loreto.
- VI.- Que el 16 de noviembre de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0003/11/16**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

VII.- Que el día 30 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/1703/2016 del 29 de noviembre de 2016, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando IV, manifiesta lo siguiente:

“...que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre de la promovente, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó, no se observaron obras y/o actividades”

VIII.- Que el 12 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/445/16, del 05 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, emitió opinión técnica del Proyecto destacando los siguientes puntos:

“El Proyecto se ubica en la UGA 33ª del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto señala que de acuerdo a la ubicación de superficie el proyecto corresponde al sector, “Turismo-Conservación-Pesca”.

“Se ajusta a los ordenamientos jurídicos que vinculan a este proyecto como: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como Normas Oficiales Mexicanas donde se vincula”.

“Asimismo, este proyecto no forma parte de alguna Región Prioritaria para la Conservación de la Biodiversidad o de algún sitio RAMSAR”.

“Residuos.- Por el giro y las dimensiones del Proyecto no representa problema dar destino adecuado a los residuos”.

“Cuenta con agua potable de la Red y por ser ampliación ya está solventada esta necesidad”.

IX.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitieran sus comentarios acerca del Proyecto, tal es el caso de la Presidencia Municipal de Loreto, de acuerdo con lo referido en el Resultando V de esta Resolución; por lo esta Delegación Federal considera que

“Ampliación Loreto Storage”
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

dicha instancia de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del Proyecto.

- X.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive

5/24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y los desarrollo inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros requieren ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, de confort con lo previsto por los artículos 28, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 incisos O) y Q) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con facultad, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, de imponer condicionantes, entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar los impactos ambientales que pudieran ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1999, así como también a lo establecido en Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Loreto – Nopoló – Notri - Puerto Escondido - Ligui-Ensenada Blanca y el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto, Baja California Sur, destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que el Promoviente señala que se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ampliación de bodegas y construcción una barda perimetral de 430 metros lineales por 3 metros de alto.

Las actividades que pretende el Proyecto no se realizarán dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima que prevalece es de tipo de BW(h')hw(x'), que corresponde a un tipo de clima muy seco o desértico, muy cálido y con régimen de lluvias en verano. La principal característica de este tipo de climas es lo extremoso de sus temperaturas diurnas y la gran sequedad ambiental.

Geología

Específicamente, el Sistema Ambiental y la poligonal del Proyecto se encuentran establecidos dentro de la subprovincia Sierra de La Giganta.

Dentro del Sistema Ambiental predomina la geoforma correspondiente a Bajada con lomerío; la cual a su vez, es la que se presenta dentro de la poligonal del Proyecto.

Dentro del área correspondiente al Sistema Ambiental se identificaron unidades estratigráficas con edades del Eoceno hasta el Reciente. Específicamente, la poligonal del Proyecto se ubica sobre la unidad de arena-limo

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive

T/24



Edafología

Dentro del Sistema Ambiental se pueden identificar 4 tipos de suelo diferentes: Regosol, Xerosol, Litosol y Yermosol, los primeros tres distribuidos en franjas paralelas a la línea de costa y de tamaños similares entre sí, mientras que el tipo de suelo Yermosol solo se presenta en una fina franja en el margen S del Sistema Ambiental. Específicamente, la poligonal del Proyecto se encuentra sobre el tipo de suelo Xerosol.

Hidrología

A grandes rasgos el Sistema Ambiental se puede ubicar dentro de la región RH06 Baja California Sureste, la cual se localiza en los municipios de Mulegé, Loreto, La Paz y Los Cabos, desde Punta Concepción hasta Cabo San Lucas. Esta región tiene una extensión de 11,500.31 km². La precipitación total anual va de 173.6 hasta 682.5 mm. Así mismo incluye 14 Subcuencas Hidrológicas con una disponibilidad de 183.667 hm³/año, siendo la de mayor importancia San José del Cabo con 66.93 hm³/año, seguida de Santiago con 26.936 hm³/año.

La subcuenta Loreto abarca la totalidad del Sistema Ambiental establecido para el presente proyecto, así como el polígono de construcción

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

El tipo de vegetación que se encuentra dentro del Sistema Ambiental establecido para el presente Proyecto corresponde a Matorral Sarcocaula. En la siguiente tabla se muestran las especies encontradas en los polígonos del Proyecto:

Nombre común	Nombre científico
Ditaxis	<i>Ditaxis lanceolata</i>
Yuca	<i>Merremia aurea</i>
Zacate buffel	<i>Pennisetum ciliare</i>
Frutilla	<i>Lycium spp.</i>
Garabatlillo	<i>Mimosa distachya var. distachya</i>
Hojasen	<i>Senna covesii</i>
Malva de India	<i>Abutilon palmeri</i>
Malva Rosa	<i>Melochia tomentosa var. tomentosa</i>
Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

Mezquitillo	<i>Krameria paucifolia</i>
Rama parda 1	<i>Ruellia californica</i> subsp. <i>peninsularis</i>
Rama parda 2	<i>Ruellia californica</i> subsp. <i>californica</i>
Vara prieta	<i>Caesalpinia californica</i>
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>
Choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>
Garambullo	<i>Lophocereus schottii</i>
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>
Dipúa	<i>Parkinsonia microphyllum</i>
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>
Mesquite amargo	<i>Prosopis articulata</i>
Palo Fierro	<i>Olneya tesota</i>
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>

Fauna

Durante la visita de campo al sitio donde se ubica el Proyecto y mientras se realizaba el conteo de la vegetación presente, se aprovechó para contabilizar la fauna que pudiera observarse dentro de la poligonal del Proyecto. Cabe señalar que ésta fue escasa, habiéndose observado únicamente 4 especies de aves y una de mamífero.

Grupo	Nombre común	Nombre científico
Aves	Cardenal	<i>Cardinalis cardinalis</i>
	Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
	Paloma ala blanca	<i>Zenaida asiatica</i>
	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>
Mamíferos	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO POR EL PROMOVENTE.

Descripción de los impactos ambientales

A continuación se describen los principales impactos a generarse por las diferentes actividades.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

IMPACTOS ADVERSOS

Impactos ocasionados por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

Durante estas actividades se verá afectada la calidad del aire ya que se generarán gases, polvos y contaminación sonora provenientes del equipo y maquinaria a utilizar. Este tipo de impacto se considera adverso significativo con medida de mitigación.

El suelo se verá afectado debido a que se provocará la destrucción del mismo, con posible erosión y movimiento de tierra para las compactaciones. Este impacto se cataloga como impacto adverso poco significativo pero permanente con medida de mitigación.

En las actividades de cambio de uso de suelo del proyecto se podría afectar de manera general a la vegetación de matorral sarcocaulé en el sitio donde se pretende la construcción del proyecto si no se implementan medidas para evitarlo; para los fines del presente estudio, se enfoca principalmente a la vegetación que requiere de protección especial catalogadas bajo algún tipo de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Este impacto se considera adverso poco significativo permanente con medida de mitigación.

En cuanto a la cobertura de la vegetación presente en el predio donde se pretende la realización del proyecto, esta será retirada en su totalidad (con excepción de los ejemplares considerados en el programa de rescate). Este impacto se considera adverso significativo permanente con medida de mitigación.

La mayor afectación a la fauna estaría dado por la posible destrucción directa de ésta y su hábitat. Este impacto se considera adverso poco significativo permanente con medida de mitigación, esto debido a la baja densidad de fauna registrada en el sitio.

El medio perceptual conformado por los elementos paisajísticos, vistas panorámicas, naturalidad y cambios en la forma del relieve se vería afectado por la presencia de maquinaria y trabajadores durante su desarrollo, de manera adversa siendo poco significativo temporal con medida de mitigación.

El manejo inadecuado de la maquinaria por los operadores podría afectar a la flora circundante que no fue removida por el cambio de uso de suelo al derribarla o maltratarla. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación; por otro lado, se pueden presentar derrames accidentales de

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.JA.074/17

combustible y/o aceites lubricantes en el área terrestre que afectarían el suelo. Este impacto se considera como adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

Impactos ocasionados por la generación de basura

La generación de los residuos se dará en todas las etapas del proyecto, principalmente provenientes del uso y consumo de víveres de los empleados. El manejo inadecuado de la basura generada por los trabajadores que aparquen sus vehículos podría afectar de manera negativa a la calidad del suelo y calidad paisajística. Este impacto se considera como adverso poco significativo, temporal con medidas de mitigación.

Así mismo, respecto a los residuos sanitarios, se puede presentar la deposición o defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas; sin embargo, se espera que debido a la colindancia con el proyecto actual Loreto Storage, el cual cuenta con servicios sanitarios fijos, no se presenten impactos por esta acción o, en su caso, se presenten en mínimas ocasiones.

Impactos generados por construcción de la barda perimetral.

Durante estas actividades también se verá afectada la calidad del aire ya que se generarán gases, polvos y contaminación sonora provenientes del equipo y maquinaria a utilizar, además por los movimientos de tierra que se requieren para las excavaciones de la cimentación de la barda. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

Debido a la construcción de la barda es posible que se interrumpa el paso natural de fauna silvestre y aunque durante los muestreos realizados no se determinó que la zona fuera un corredor biológico, se prevé como un impacto adverso considerado como significativo ya que además será de forma permanente; durante esta actividad también existe la probabilidad de que se tenga afectación a la fauna por destrucción directa durante las actividades con vehículos y maquinaria. Este impacto se considera adverso poco significativo permanente con medida de mitigación, esto debido a la baja densidad de fauna registrada en el sitio.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive

11/24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

En la MIA-P el Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SEXTO de este documento.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos serán por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por el Promovente, en la MIA-P.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación previstas en la MIA-P y dando cumplimiento a los Términos y Condicionantes de esta Resolución.

Para el caso de la flora que se encuentra en alguna categoría o estatus de protección dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el Promovente deberá elaborar y presentar para su validación al Departamento de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales de esta Delegación Federal el Programa de Rescate y Reubicación de Flora de los Predios del Proyecto, antes de iniciar con la etapa de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y para la fauna el programa de reubicación.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la MIA-P del Proyecto promovido por el C. Ronald Douglas Bellerive, en su carácter de Promovente,

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental. Sí afectará a especies de flora con alguna categoría de riesgo, así como también se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre dentro de los polígonos del Proyecto; y toda vez que la maquinaria que se utilizará en él es permitida por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promoviente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo que deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 9, 287.658 m² para la construcción de una barda perimetral de 430 metros lineales por 3 metros de alto, previa obtención de la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por esta Delegación Federal, toda vez que la presente autorización únicamente evalúa los impactos ambientales de las obras y actividades del Proyecto, toda vez que en la MIA-P no se incluyó la descripción de las bodegas, oficinas u otras áreas las mismas no son autorizadas en la presente Resolución.

La dosificación de las superficies del Proyecto es la siguiente tabla:

COMPONENTES	SUPERFICIES (m ²)	%
• Polígono 1	2,458.151	26.4
• Polígono 2	1,181.744	12.7
• Polígono 3	2,819.233	30.4
• Polígono 4	2,828.530	30.5
ÁREA TOTAL	9,287.658	100

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive

13/24



Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto relativo al cambio de uso de suelo forestal a desarrollarse en las parcelas 847 Z11 P1/3, 834 Z11 P1/3, 848 Z11 P1/3 y polígono de acceso de 1, 920.270 m²; a desarrollarse en la Colonia Zaragoza en Loreto, Municipio de Loreto, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices que delimitan las poligonales del Proyecto en:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 1				
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	172°38'36.10"	49.490	463,902.0280	2,874,507.6210
2-3	263°41'27.65"	49.067	463,908.3650	2,874,458.5380
3-4	350°53'59.44"	49.260	463,859.5950	2,874,453.1460
4-1	83°22'23.21"	50.562	463,851.8040	2,874,501.7860
AREA=2,458.151 m ²				

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 2				
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
5-6	170°15'28.00"	95.978	463,913.5180	2,874,508.9040
6-7	247°19'3.71"	9.953	463,929.7590	2,874,414.3100
7-2	345°44'44.72"	49.593	463,920.5760	2,874,410.4720
2-9	352°38'36.10"	49.292	463,908.3650	2,874,458.5380
9-5	82°38'36.10"	11.560	463,902.0535	2,874,507.4238
AREA=1,181.744 m ²				

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 3				
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
2-7	165°44'44.72"	49.593	463,908.3650	2,874,458.5380
7-12	253°55'4.23"	55.762	463,920.5760	2,874,410.4720
12-3	352°44'35.29"	58.590	463,866.9960	2,874,395.0250
3-2	83°41'27.65"	49.067	463,859.5950	2,874,453.1460
AREA=2,819.233 m ²				

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 4				
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
3-12	172°44'35.29"	58.590	463,859.5950	2,874,453.1460

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

12-15	266°22'55.50"	50.711	463,866.9960	2,874,395.0250
15-16	353°22'29.41"	53.843	463,816.3860	2,874,391.8250
16-3	80°59'17.32"	50.039	463,810.1740	2,874,445.3080
AREA=2,828.530 m ²				

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto tendrá una vigencia de 2 (Dos) años para cubrir las diferentes etapas del Proyecto propuesto por el Promovente las cuales comienzan a contarse a partir de la notificación del presente Resolutivo.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud del Promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán impactos ambientales adicionales o desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que ésta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

<i>Componente ambiental</i>	Atmósfera
<i>Impacto</i>	Emisión de gases de combustión
<i>Tipo de medida</i>	Prevención
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio, construcción.
<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none">• Para disminuir los impactos que pueden generarse al factor aire por el uso de maquinaria pesada, se deberán emplear vehículos y maquinaria en buenas condiciones de operación a fin de minimizar la emisión de gases de combustión, y el ruido; realizar chequeos constantes para atender cualquier falla a la brevedad posible.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

<i>Componente ambiental</i>	Atmósfera
<i>Impacto</i>	Concentración de partículas
<i>Tipo de medida</i>	Prevención
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio, construcción.
<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none">• Para el acarreo de materiales, se deberá evitar llenar los camiones a su máxima capacidad y de ser necesario cubrirlos con una lona y humedecer el material para disminuir la cantidad de polvos generados.• Se realizarán riegos de agua periódicos para el control de materiales sueltos, principalmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción.

<i>Componente ambiental</i>	Atmósfera
<i>Impacto</i>	
<i>Tipo de medida</i>	Mitigación
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio, construcción.
<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none">• Para disminuir la cantidad de ruido generado, se deberá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, previendo mantener los equipos en condiciones mecánicas apropiadas.

<i>Componente ambiental</i>	Suelo
<i>Impacto</i>	Pérdida y degradación del suelo por el Cambio de Uso de Suelo.
<i>Tipo de medida</i>	Prevención, mitigación y compensación.
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio y construcción.
<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none">• El desmonte solo se realizara previo a las actividades de construcción.• Los residuos de vegetación deberán ser triturados y reincorporados al suelo en las áreas donde sea posible, o ser llevados al relleno sanitario de la ciudad.

<i>Componente ambiental</i>	Suelo
<i>Impacto</i>	Contaminación del suelo por vertidos accidentales de materiales y/o sustancias así como por el manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos.
<i>Tipo de medida</i>	Prevención, mitigación y compensación.
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio, construcción, operación.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive


17/124



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Se colocarán contenedores de basura con bolsas de plástico en su interior y tapadera para la disposición temporal de los residuos generados durante las diferentes actividades de preparación del sitio y construcción. Estos residuos se llevarán al sitio de disposición final indicado por las autoridades. • En caso de generar algún tipo de residuos peligrosos como estopas impregnadas, envases de lubricantes, suelo impregnado, aceite quemado, etc., estos deberán ser depositados en los recipientes indicados diferentes a los que contienen residuos sólidos urbanos y entregados posteriormente a una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales para su manejo y disposición. • Durante la etapa de preparación, construcción y operación del proyecto se usarán los sanitarios fijos de Loreto Storage, los cuales deberán garantizar un buen funcionamiento y evitar la filtración de aguas residuales hacia el subsuelo. Se deberán realizar los mantenimientos periódicos que correspondan.
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>Componente ambiental</i>	Flora
<i>Impacto</i>	Pérdida de la cobertura vegetal
<i>Tipo de medida</i>	Prevención
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio
<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none"> • El cambio de uso de suelo solo se realizara en las superficies autorizadas evitando afectar mayores superficies.

<i>Componente ambiental</i>	Flora
<i>Impacto</i>	Posible afectación de individuos de especies de flora endémicas o bajo alguna categoría de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
<i>Tipo de medida</i>	Prevención, mitigación
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio y construcción
<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Se implementará un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

<i>Componente ambiental</i>	Fauna
<i>Impacto</i>	Destrucción directa del hábitat y distribución de individuos y destrucción directa
<i>Tipo de medida</i>	Prevención, Mitigación
<i>Etapas</i>	Preparación del sitio y construcción.
<i>Descripción de la medida</i>	<ul style="list-style-type: none">• Capacitar al personal sobre cuidado de la fauna silvestre.• Colocación de señalización alusiva al cuidado y protección de la fauna silvestre.• Realizar ahuyentamiento de fauna mediante métodos sonoros previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo.• En los ejemplares que no se ahuyenten como reptiles o mamíferos en madriguera, llevar a cabo un Programa de Rescate.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, ésta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- Obtener la autorización previa de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo para su evaluación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 123, 124, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo anterior, la presente autorización surtirá efecto legal siempre y cuando el Promovente haya obtenido la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive

19/24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

- 2.- El Promovente deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del Proyecto que se autoriza mediante el presente Resolutivo a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal.
- 3.- El Promovente está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, sus anexos, así como las establecidas en esta Resolución.
- 4.- Para el caso de la Flora que se encuentra en alguna categoría o estatus de protección dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el Promovente deberá elaborar y presentar para su validación a esta Delegación Federal el Programa de Rescate y Reubicación de Flora de los Predios del Proyecto, antes de iniciar con la etapa de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- 5.- en el caso de roedores, reptiles o mamíferos en madrigueras, deberá presentar un programa de rescate ante esta Delegación Federal. Asimismo, deberá presentar copia de este programa y de la condicionante a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- 6.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 7.- Deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en este Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

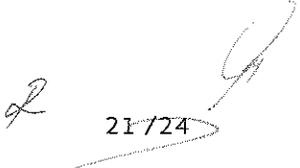
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

- 8.- Durante las actividades del Proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
- 9.- Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos para remover la vegetación forestal de los lotes y vialidades del Proyecto.
- 10.- Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 11.- El Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo, así como durante su operación y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Estatales y Municipales competentes.
- 12.- El Promovente deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del Proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
- 13.- Para evitar la pérdida de suelo y absorción de agua por erosión e intemperismo, sólo se podrá llevar a cabo la remoción de la vegetación forestal la totalidad hasta que se vaya a construir algún tipo de obra permanente sobre estos.
- 14.- Antes del inicio de las construcciones de las oficinas y demás bodegas deberá presentar ante esta Delegación Federal las características constructivas de dichas obras, ya que estas no fueron plasmadas en la MIA-P. Asimismo deberá solicitar la modificación de este Resolutivo para incluirlas. En caso contrario no podrán llevarse a cabo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.


"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive


21/724



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

15.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur en el mismo plazo señalado y para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO.- El Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur un informe Trimestral del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Además deberá presentar copia del mismo a esta Delegación Federal, incluyendo una memoria fotográfica.

Al término de las actividades autorizadas en esta Resolución, el Promovente deberá presentar un informe de conclusión en los términos del párrafo precedente.

NOVENO.- La presente Resolución a favor del Promovente es personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal manera que el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los **Términos y/o Condicionantes** establecidos en esta autorización, invalidarán el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente cuantas veces lo requieran.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive

23/724



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.074/17

Delegación Federal quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Si derivado de las actividades que realice el Promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFIQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Ronald Douglas Bellerive, Promovente del Proyecto y, en su caso, a los C.C. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Diego Rodrigo Vera Dimas y Alejandra Carolina Rivera Larrinaga, personas acreditadas mediante el oficio de ingreso del Proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

C.E.P.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.C.P.- Expediente

JICP/MCMPU/REFS/LOCR

"Ampliación Loreto Storage"
Sr. Ronald Douglas Bellerive